

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

Doctora

**HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA**

Directora de Investigaciones No. 3

Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de la República

**Referencia:** Proceso de responsabilidad fiscal No. 88112-2020-35856

**Asunto:** Versión libre y espontánea

FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.215, en mi condición de investigado en el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, me permito rendir exposición libre y espontánea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Por razones metodológicas, y para mayor orden y comprensión, primero presentaré los antecedentes que dieron origen a la presente investigación, seguidamente expondré los argumentos de la versión libre, y finalmente haré la solicitud para ser desvinculado del proceso de la referencia.

## I. ANTECEDENTES

1. El 18 de enero de 2013 el Fondo Adaptación y Comfenalco Santander celebraron el contrato de prestación de servicios No. 003 de 2013 con el siguiente objeto:

*“COMFENALCO SANTANDER se compromete con EL FONDO, a realizar las funciones de OPERADOR ZONAL del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” en los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Sur de Bolívar (...)*”

2. A su turno, el Fondo Adaptación celebró el contrato 023 de 2013 con Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 con la finalidad de que este último ejerciera la interventoría contractual de los Operadores Zonales del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”.

3. En el marco del desarrollo del contrato 003 de 2013 Comfenalco Santander en calidad de Operador Zonal suscribió el contrato de obra 001 de 2014 con la Unión Temporal Bolívar, cuyo objeto fue el siguiente:

*“CLAUSULA PRIMERA (...) EL CONTRATISTA se obliga: 1) a ejecutar la obra civil, consistente en la construcción de trescientas viviendas (300) de interés*

prioritario (VIP), en el Municipio de Montecristo (Bolívar), en el lote de propiedad del Municipio con Matricula Inmobiliaria No. 064-28152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué. 2) Realizar las obras de mitigación requeridas las cuales consisten en a) La construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales (PETAR) requerida y b) El Relleno material para levante cota de viviendas. Este objeto se desarrollará según los términos y especificaciones técnicas exigidas por COMFENALCO SANTANDER y la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la Interventoría Contractual del Fondo de Adaptación. Los diseños, planos y presupuestos aprobados del proyecto, son documentos que harán parte integral de este contrato. PARÁGRAFO: La modalidad de este contrato es a Precio Global Fijo sin fórmula de reajuste, y este incluye la Mano de Obra, materiales y equipos requeridos, impuestos, y legalización para la ejecución y entrega de las 300 unidades de vivienda, incluyendo las obras de mitigación. No se reconocerá ajustes de precios por concepto de cambio de año, por ningún concepto de incremento en los componentes mencionados”.

4. En el contrato de obra 001 de 2014 suscrito entre Comfenalco Santander en calidad de Operador Zonal de Vivienda y la Unión Temporal Bolívar, se estableció una interventoría a cargo del mismo contratista, esto es, Comfenalco Santander.

5. Por medio de auto No. 01066 del 16 de septiembre de 2021 se ordenó abrir el proceso de responsabilidad de la referencia al encontrar que presuntamente en “el contrato No. 2013-003, suscrito entre Fondo Adaptación y Comfenalco Santander y su contrato derivado BAR-001-2014, suscrito entre Comfenalco Santander y la Unión Temporal Bolívar, para la construcción de 300 viviendas bifamiliares y obras de mitigación, del proyecto denominado PIB-187-1-0191 vivienda Montecristo Urbanización Villa Daniela — 001, se configuraron incumplimientos de las obligaciones de los contratistas mencionados; así como de las funciones y deberes de la interventoría de obra y de los supervisores designados, al autorizar el pago de actividades de obra sin estar ejecutadas, sin la calidad requerida, sin atender los diseños estructurales, las condiciones funcionales y de habitabilidad necesarias de las viviendas, lo que genera daño patrimonial”.

6. En el presente trámite de responsabilidad fiscal se me vincula en condición de Subgerente de Proyectos (E) desde el 26 de mayo de 2015 hasta el 14 de julio de 2016.

## II. ARGUMENTOS DE DEFENSA

### 2.1. En el caso que nos ocupa no se configura responsabilidad fiscal.

En primer lugar, es importante resaltar que el artículo 5 de la Ley 610 del 2000 establece que para determinar responsabilidad fiscal deben coincidir tres elementos. Estos son: i) un daño patrimonial al Estado; ii) una conducta dolosa o culposa, y iii) un nexo causal entre los dos anteriores. Al respecto, el referido artículo consagra:

*“ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:  
- Una conducta dolosa o culposa\*1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>1</sup> al pronunciarse sobre la responsabilidad fiscal ha recalcado que deben concurrir tres elementos, un elemento objetivo, consistente en el daño al patrimonio público, un segundo elemento subjetivo relativo a que el daño al patrimonio haya sido producto de una conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el tercero de la relación de causalidad. En esa oportunidad, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo fue enfático en que no cualquier culpa tiene entidad para generar responsabilidad fiscal. Además del dolo, sólo la culpa grave por parte del gestor fiscal tiene capacidad para encuadrarse en una responsabilidad de este tipo; la culpa leve no es sancionable en sede fiscal. Sobre el particular, la decisión del Consejo de Estado sostuvo:

*“Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal de un determinado servidor es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (...) (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa grave. (...) (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal. Como se explicó, estos elementos deben materializarse de manera concomitante en el procedimiento de responsabilidad fiscal, pues si alguno de ellos no está acreditado, la consecuencia inevitable será que no puede expedirse una decisión declaratoria de responsabilidad (...)”*

Entonces, en razón a que en el caso en cuestión no existió un nexo causal entre mi conducta en calidad de Subgerente de Proyectos (E) y el presunto daño ocasionado, el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia debe ser archivado en lo que a mí respecta.

### **2.1.1 Inexistencia del nexo causal entre mi conducta y el presunto daño patrimonial investigado: la advertencia de presuntas irregularidades y aprobación de pagos por la ejecución de la obra contratada a través del Contrato 001 de 2014 no era competencia de la Subgerencia de Proyectos**

En primer lugar, se pone de presente que la ruptura del nexo causal en materia de responsabilidad fiscal radica en la existencia de un hecho demostrativo de que el presunto detrimento patrimonial objeto de estudio no es consecuencia directa de la conducta del gestor fiscal investigado.

A continuación, se pasa a exponer que en el caso bajo estudio no existe nexo causal entre los hechos investigados y las funciones que desempeñé como Subgerente de Proyectos (E) del Fondo Adaptación desde el 26 de mayo de 2015 hasta el 14 de julio de 2016.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO Radicación número: 76001-23-31-000-2007-00152-01

En criterio del despacho de investigaciones se presentaron irregularidades de los contratistas relacionados en los antecedentes, de los interventores y de los supervisores designados para hacer seguimiento a las obras contratadas por medio del contrato de obra 001 de 2014, pues, los primeros autorizaron el pago de actividades sin estar ejecutadas y/o sin las especificaciones técnicas requeridas.

De la misma identificación de las causas del presunto detrimento patrimonial se puede observar que en nada se corresponden con las funciones propias del cargo de Subgerente de Proyectos. En todo caso, para dotar de total claridad a la autoridad fiscal expondré a continuación cómo funcionaba el esquema de ejecución de obras de reconstrucción de vivienda a través de los Operadores Zonales.

En primer lugar, resulta importante recordar, a modo de introducción, que el fenómeno de La Niña, que tuvo lugar entre el 10 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2011, ocasionó las lluvias más intensas y abundantes registradas en la historia del país, sobre todo en las regiones caribe, andina y pacífica. Además, ocasionó la ausencia de la usual temporada seca de mitad de año en el norte y centro de la región andina.

Las severas inundaciones y deslizamientos generaron daños en las vías rurales y urbanas, pérdidas de zonas agrícolas, destrucción de centros educativos, hospitales, viviendas e infraestructura de servicios públicos. Se calcula que casi 4 millones de personas se vieron afectadas, 28 de los 32 departamentos del país sufrieron los efectos de las lluvias, más de 100.000 familias reportaron sus viviendas como destruidas y más de 2.000 sedes educativas fueron afectadas. En fin, los daños sociales, económicos y ambientales resultaron ser incalculables.

La gravedad de la situación superó la capacidad de respuesta local y regional e hizo necesario tomar medidas urgentes desde el nivel nacional. En este contexto, el gobierno central creó dos instrumentos para conjurar la crisis y fortalecer la capacidad económica del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres: la Subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades, para atender las fases de atención y rehabilitación, y el Fondo Adaptación, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las etapas de reconstrucción y construcción.

Así pues, el Fondo Adaptación se concibió como la entidad encargada de dar una respuesta estructural a la problemática generada por el fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y de convertir esta tragedia en una oportunidad de desarrollo para el país.

Desde el Fondo Adaptación se previó el *“PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”*.

Para el desarrollo del programa, el Fondo Adaptación de acuerdo con sus limitaciones en materia de capacidad estructural acudió a la figura de Operadores Zonales para desarrollar las actividades necesarias para proveer soluciones de vivienda en las zonas afectadas en el marco del mencionado programa.

Los Operadores Zonales son instituciones privadas sin ánimo de lucro con la capacidad financiera, jurídica y técnica para que, en cumplimiento de sus compromisos contractuales,

desarrollen todas las actividades relacionadas con la identificación, adquisición, construcción y reconstrucción de vivienda en las zonas afectadas. Fueron seleccionados de acuerdo con su experiencia en diseño y construcción de viviendas; procesos de acompañamiento social; sostenibilidad financiera; capacidad operativa; y reconocimiento y prestigio social.

Para los departamentos de Santander, Norte de Santander y Sur de Bolívar el Fondo Adaptación celebró el contrato de prestación de servicios No. 003 de 2013 con Comfenalco Santander para que este último fungiera como Operador Zonal.

En virtud de ese contrato, Comfenalco Santander era el responsable, bajo su cuenta y riesgo, de proveer soluciones de vivienda a los damnificados identificados<sup>2</sup>.

Para realizar seguimiento a las labores ejecutadas por los Operadores Zonales, el Fondo Adaptación celebró el contrato 023 de 2013 con el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012.

El Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 era el encargado de ejercer las funciones de supervisión técnica, legal y financiera de los Operadores Zonales, de acuerdo con el alcance de la intervención y las obligaciones contractuales.

Dentro de las obligaciones de la interventoría, se encuentra verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Zonales y dar el visto bueno y la aprobación de los pagos a los Operadores Zonales<sup>3</sup>.

En ese sentido, el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 en cumplimiento del contrato 023 de 2013 era quien ejercía la interventoría y, por ende, verificaba el cumplimiento de las obligaciones y aprobaba los pagos que debía hacer el Fondo Adaptación en favor de Comfenalco Santander en su condición de Operador Zonal derivada del contrato 003 de 2013. De modo que esta no era una tarea, función o deber de la Subgerencia de Proyectos y por lo tanto no se le podría exigir ni reprochar su intervención en ese sentido.

Por su parte, para el desarrollo del contrato 003 de 2013 Comfenalco Santander celebró el contrato de obra 001 de 2014 con la Unión Temporal Bolívar.

El objeto del contrato de obra 001 de 2014 suscrito entre 2013 Comfenalco Santander y la Unión Temporal Bolívar era, entre otras, ejecutar la obra civil, consistente en la construcción de trescientas viviendas (300) de interés prioritario (VIP), en el Municipio de Montecristo (Bolívar), en las que presuntamente se presentan irregularidades.

Es decir, el encargado de hacer las obras respecto de las cuales presuntamente existen irregularidades era la Unión Temporal Bolívar la cuál fue contratada por Comfenalco Santander, bajo su cuenta y riesgo, en calidad de Operador Zonal.

El referido contrato de obra 001 de 2014 tuvo también una interventoría encargada de hacer el seguimiento técnico, jurídico y financiero del negocio jurídico. Esa interventoría estuvo a

---

<sup>2</sup> Cláusulas primera y segunda del Contrato 003 de 2013.

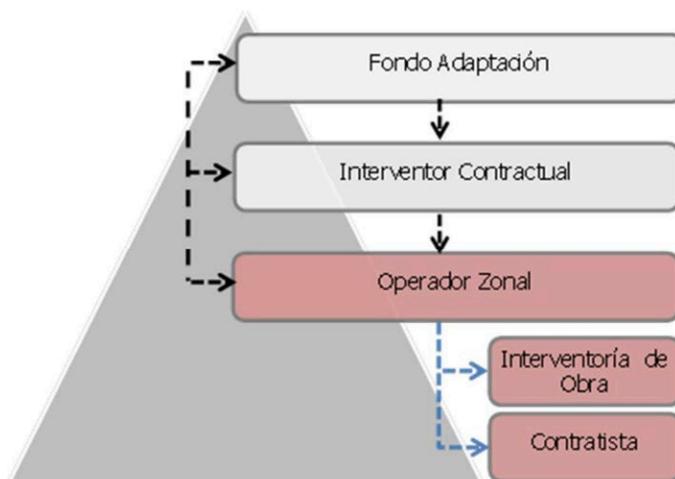
<sup>3</sup> Cláusula tercera del Contrato 023 de 2013.

cargo del mismo contratante Comfenalco Santander, tal como quedó de manera expresa en la cláusula décima séptima que consagró:

*“INTERVENTORÍA Y FUNCIONES DEL INTERVENTOR: La interventoría del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, o por quien este contrate o delegue. El interventor verificará el cumplimiento oportuno y eficaz del contrato en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financiera y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria (...) El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato (...) Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que este se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato (...)”.*

De lo anterior, se puede observar que el esquema de los Operadores Zonales de Vivienda para la ejecución del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”, era el siguiente:

#### ESQUEMA FUNCIONAL



En otras palabras, respecto a la calidad de las obras de reconstrucción de vivienda el primer responsable es el contratista de obra. A su turno, la vigilancia y el seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del contratista de obra le corresponden al interventor de obra. A su vez, el Operador Zonal es el contratante de la obra y quien debe responder por ella ante el Fondo Adaptación. En todo caso, para efectos de contar con un seguimiento técnico y especializado el Fondo Adaptación contrató una interventoría de los Operadores Zonales.

El esquema previamente descrito, se encuentra desarrollado en el “MANUAL OPERATIVO DE OPERADORES ZONALES DE VIVIENDA” de febrero de 2013, adoptado por el Fondo Adaptación para regular este esquema de implementación de la política pública de reconstrucción de vivienda por el Fenómeno de la Niña.

Para el caso que nos ocupa, el primer responsable de la calidad en las viviendas a realizar en el municipio de Montecristo, Bolívar, era el contratista de obra, es decir, la Unión Temporal Bolívar. La vigilancia y garantía de la calidad de la obra realizada le correspondía a Comfenalco Santander en calidad de interventor y contratante de la obra. Era Comfenalco Santander quien pagaba directamente al contratista de obra, previa verificación de los entregables. A su vez, quien verificaba el correcto cumplimiento y desarrollo del contrato suscrito con el Operador Zonal Comfenalco Santander, era el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, contratado por el Fondo Adaptación para tal fin.

El Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 en su calidad de interventor del Contrato 003 de 2013 suscrito con el Operador Zonal Comfenalco Santander, era el encargado de, entre otras actividades, i) revisar y aprobar los informes y cronogramas; ii) hacer seguimiento del cumplimiento de las metas contractuales; iii) dar visto bueno a los pagos que el Fondo deba realizar; y iv) verificar el cumplimiento de los requisitos para los pagos por concepto de costos administrativos y honorarios.

En ese orden de ideas, el pago del contratista de obra lo autorizaba y aprobaba el Operador Zonal, Comfenalco Santander, una vez verificaba el cumplimiento de las obligaciones del primero. A su turno, los pagos al Operador Zonal los autorizaba y aprobaba el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012, interventor de los Operadores Zonales, previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones. De lo cual se concluye que esa no era una tarea, función o deber de la Subgerencia de Proyectos y que por lo tanto no hay un nexo de causalidad entre mi conducta y el supuesto daño patrimonial investigado

El trámite de los pagos los hacía el interventor con el aval del Operador Zonal de Vivienda una vez se aprobaba por parte de la interventoría el acta de cantidades de obra ejecutadas por el constructor. Esos pagos los radicaban directamente en el área financiera y no tenían visto bueno ni aprobación del Subgerente de Proyectos.

De hecho, de las órdenes de pago que obran en el expediente de la referencia se puede constatar que ninguna fue suscrita por mí en condición de Subgerente de Proyectos (E) pues esa era una labor no era de mi resorte funcional. Para ello, el Fondo Adaptación había contratado a unas instancias técnicas dedicadas exclusivamente a la materia.

Esto deja en evidencia la falta de nexo causal entre mi cargo como Subgerente de Proyectos y el presunto daño patrimonial investigado.

### **2.1.2. Inexistencia de hecho dañoso de mi parte**

El Decreto 4785 de 2011 en su artículo 8 consagra las funciones de la Subgerencia de Proyectos así:

*“ARTÍCULO 8°. Subgerencia de Proyectos. Son funciones de la Subgerencia de Proyectos, las siguientes:*

- 1. Coordinar de manera directa la ejecución de los proyectos que serán desarrollados por el Fondo en todas sus fases.*
- 2. Actuar como responsable frente a los sectores en la ejecución de los proyectos que se adelanten por el Fondo.*

3. *Colaborar con la Gerencia del Fondo en el manejo de las relaciones con las autoridades sectoriales, incluyendo gremios y autoridades públicas correspondientes.*
4. *Involucrar a los sectores gremiales para garantizar su apoyo y ayuda cuando sea necesario.*
5. *Colaborar con la Oficina de Planeación y Cumplimiento en la adopción de las directrices y lineamientos para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos individualmente considerados.*
6. *Acompañar a la Subgerencia de Regiones en la gestión y ejecución de proyectos regionales.*
7. *Acompañar a la Subgerencia de Regiones en la identificación de proyectos integrales que pretendan efectuar intervenciones regionales, a partir de las solicitudes efectuadas por las autoridades locales para lograr soluciones definitivas.*
8. *Involucrar a las autoridades gremiales en caso de que se necesite su apoyo u opinión en la gestión de los proyectos.*
9. *Involucrar expertos y consultores externos cuando sea apropiada su opinión.*
10. *Coordinar ejecución de comités ad hoc para estudiar la viabilidad de la ejecución de proyectos debido a su magnitud y complejidad.*
11. *Preparar reportes para la aprobación por parte del Consejo Directivo y/o de la Gerencia del Fondo frente a la ejecución de proyectos y en especial sobre las actividades de priorización y selección de proyectos.*
12. *Supervisar y controlar proyectos de gran envergadura con el apoyo de gerentes externos para proyectos específicos, interventorías y Direcciones Regionales.*
13. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". (Énfasis propio)*

De lo anterior, se observa que la Subgerencia de Proyectos tiene como funciones generales en materia de proyectos, coordinar y controlar la ejecución de estos a través del apoyo de gerentes externos e **interventorías**.

Además de esto, la Resolución 130 del 2012 por la cual se adopta el Manual de Funciones del Fondo Adaptación señala las siguientes funciones para la Subgerencia de Proyectos:

**“Funciones generales:**

- 1) *Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para*

su elección.

2) Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.

3) Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

4) Administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

5) Representar al país en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con asuntos de competencia de la entidad o del sector.

6) Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.

7) Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la entidad o efectuar las delegaciones pertinentes.

8) Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

9) Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.

**Funciones esenciales:**

1) Avalar la recepción y clasificación de propuestas externas e internas de proyectos postulados en la entidad según procedimientos institucionales.

2) Coordinar la aplicación del filtro de postulaciones de proyectos por medio del análisis de relevancia y coherencia de acuerdo con los objetivos de la entidad.

3) Presentar informe del estado de las postulaciones al Consejo Directivo de acuerdo con los procedimientos establecidos.

4) Promover la formulación de postulaciones internas de proyectos para atender las necesidades identificadas teniendo en cuenta lineamientos de la entidad.

5) Coordinar con el responsable sectorial la realización de la evaluación de las postulaciones y, cuando se considere pertinente, la realización de estudios previos, de acuerdo con los objetivos de la entidad.

6) Remitir al proceso de estructuración los proyectos seleccionados de acuerdo con los lineamientos de las actas de Consejo Directivo

7) Gestionar la información de los proyectos y proponer y ejecutar las directrices y lineamientos para el seguimiento de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas por el Consejo Directivo, con alcance hasta

contratistas, interventores y supervisores; según los procedimientos y manuales operativos propios de la actividad.

8) Dirigir la gestión de seguimiento de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas a través de las tecnologías disponibles, teniendo en cuenta las políticas establecidas y los resultados de seguimiento y control desarrolladas por entes de control internos y externos.

9) Dirigir las medidas correctivas de la gestión de seguimiento a la ejecución de los proyectos que se originen de las postulaciones seleccionadas por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el reporte de novedades de las instancias pertinentes.

10) *Contribuir a que el ejercicio de sus funciones se encamine hacia la reducción del riesgo de desastres en los proyectos desarrollados por la entidad, teniendo en cuenta criterios técnicos y las políticas institucionales.*

11) *Desarrollar y administrar adecuadamente los talentos de los servidores públicos a su cargo, con el fin de consolidar servidores públicos comprometidos y con actitudes comportamentales adecuadas para generar ambientes sanos de trabajo, teniendo en cuenta las políticas y procedimientos internos.*

12) *Cumplir con el buen desempeño de las funciones inherentes al cargo teniendo en cuenta la Constitución, la Ley y los Decretos reglamentarios, en especial los relacionados con el funcionamiento del Fondo Adaptación”.*

Lo anterior permite comprender que la Subgerencia de Proyectos tiene como funciones realizar seguimiento y dirigir medidas correctivas en el marco de la ejecución de los proyectos de la Entidad, teniendo en cuenta el reporte de novedades que hagan las instancias pertinentes tales como la interventoría y/o la supervisión de los respectivos contratos, o los contratistas propiamente dichos.

Descendiendo al caso en concreto, como se dijo previamente, para el desarrollo de las obras de reconstrucción de vivienda en el municipio de Montecristo, Bolívar, el Fondo Adaptación contrató a un Operador Zonal, que era vigilado por un interventor contratado también por el Fondo Adaptación. A su turno, ese Operador Zonal contrató la obra bajo su cuenta y riesgo con un contratista técnico e idóneo en la materia.

En ese sentido, toda la información que recibía el Fondo Adaptación del estado de las obras de reconstrucción de vivienda era filtrada por la interventoría de los Operadores Zonales, es decir, el Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012.

Con base en la información reportada por las anteriores instancias, la Subgerencia de Proyectos ejecutaba el seguimiento a su cargo a través de contrastes de indicadores y metas, como lo dispone el “MANUAL OPERATIVO DE OPERADORES ZONALES DE VIVIENDA”.

No obstante, durante mi desempeño como Subgerente de Proyectos (E), desde el 26 de mayo de 2015 hasta el 14 de julio de 2016, nunca me fue reportado ninguna irregularidad en la ejecución de las obras desarrolladas por parte de Comfenalco Santander en condición de Operador Zonal para el departamento de Bolívar.

De hecho, siempre de manera diligente ejercí el seguimiento que me correspondía con fundamento en la información reportada por la interventoría (se reitera que NUNCA se reportó alguna novedad o alerta respecto a posibles falencias en la ejecución de obras).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa no existió hecho dañoso alguno producto de mí actuar como Subgerente de Proyectos (E), desde el 26 de mayo de 2015 hasta el 14 de julio de 2016.

### III. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos, se solicita el archivo o la desvinculación del proceso de responsabilidad fiscal en lo que a mí respecta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 que es del siguiente tenor:

*“Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

### IV. PRUEBAS

Para acreditar lo mencionado en las anteriores líneas, se aporta la siguiente prueba documental:

- MANUAL OPERATIVO DE OPERADORES ZONALES DE VIVIENDA.

Atentamente,



**FRANK HERNÁN PAIPILLA MONROY**  
C.C. No. 79.417.215